REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

3401.092.2023

Palmira, 04 de agosto de 2023

PARA:	MILTON SANCHEZ PEREZ Director Aeronáutico Regional Occidente.
DE:	ALIX JULIANA LONDOÑO OCAMPO Ingeniera infraestructura Regional Occidente
ASUNTO:	RESPUESTA A OBSERVACIONES DE EVALUACIÓN TECNICA AL FACTOR EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES DEL PROCESO **No. 23000833-H4 NO LIMITADO A MIPYMES**
OBJETO:	"33400C1139 MANTENER LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DE EDIFICACIONES LADO TIERRA DEL AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO DE PASTO"

OBSERVACIÓN SOFIA CASTRILLON

Detalles de mensaje

Referencia interna:	23000833-H4 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	33400C1139 MANTENER LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DE EDIFICACIONES LADO TIERRA DEL AEROPUERTO AN
De:	SOFIA CASTRILLON ARCE
Usuario:	SOFIA CASTRILLON ARCE
Fecha:	7 horas de tiempo transcurrido *(1/08/2023 9:39:02 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5105100
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Asunto:	OBSERVACIONES PROPONENTE 25 SOFIA CASTRILLON ARCE

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Formato 1- Carta de Presentacion de la Oferta CCE-EICP-FM-15 Menor CuantiaVPso.zip	Formato 1- Carta de Presentacion de la Oferta CCE-EICP-FM-15 Menor CuantiaVPso.zip	Detalle
Formato 12 Acreditacion emprendimiento y empresa de mujeres CCE-EICP-FM-127 SAMC Transporte PASTO.zip	Formato 12 Acreditacion emprendimiento y empresa de mujeres CCE-EICP-FM-127 SAMC Transporte PASTO.zip	Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

Buenos dias señores comité Evaluador

Con la presente estoy enviando la carta de presentación y sus anexos. Para el puntaje de emprendimiento de mujeres informo que no tengo registro m ercantil ya que mi profesión como Ingeniera Civil es una profesión liberal, por tal razón en los documentos adjuntos al formato 12 se incluyó el registro de proponentes que es el Registro ante la cámara de comercio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad le aclara al observante que no se puede otorgar el puntaje de emprendimiento mujer, porque en el Articulo 2.2.1.2.4.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 en el numeral 3 se enuncia: **Cuando la persona natural sea mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio** durante al menos el último año anterior de la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, **así como la copia del registro mercantil.**

Por lo anterior expuesto en el Articulo 2.2.1.2.4.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 no se acepta el Registro Único de Proponentes, ya que la norma claramente exige **haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio** durante al menos el último año anterior de la fecha de cierre del proceso de selección y debe anexar la cedula de ciudadanía y el **Registro Mercantil** para dicha acreditación.

Tambien se precisa en https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo/requisitos-que-debe-acreditar-un-emprendimiento-de-mujeres-para-acceder que ***"...*** *no basta con que la persona natural sea mujer para ser considerada como un emprendimiento o empresa de mujeres, sino que es necesario que haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio y que*

esa circunstancia se haya mantenido como mínimo durante un año contado a partir de la fecha del cierre del proceso de selección, de manera que ***quedan por fuera aquellas mujeres que no cumplan todas las condiciones****.*

Partiendo del ejercicio de una actividad comercial y que la misma sea desarrollada a través de un establecimiento de comercio, este debe estar matriculado en el registro mercantil, siendo un requisito para ser acreedor de los criterios diferenciales, en el marco de las acciones afirmativas para promover la ***participación de este segmento empresarial*** *en el sistema de compras públicas y contratación estatal…"*

Por lo anterior expuesto la entidad le clara al observante que no se accede a la solicitud, por lo tanto, no se le otorga puntaje.

OBSERVACIÓN IVAN PEÑA


Detalles de mensaje

Referencia interna: 23000833-H4 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: 33400C1139 MANTENER LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DE EDIFICACIONES LADO TIERRA DEL AEROPUERTO AN
De: IVAN PEÑA
Usuario: IVAN PEÑA
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (29/07/2023 9:01:48 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.5097562
Tipo de mensaje: Observación a informe
Asunto: Observacion a informe de evaluacion 1

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones Informe Evaluacion 1.pdf	Observaciones Informe Evaluacion 1.pdf	Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

Adjunto observaciones al informe de evaluacion

Cerrar

"…En la evaluación no se nos otorga el puntaje en el tema de emprendimiento y empresa de mujer esto basándosen en el Decreto 1082 – 2015. Artículo 2.2.1.2.4.2.14, desconociendo las correcciones, derogaciones, actualizaciones y modificaciones de las leyes y sus decretos reglamentarios que se han presentado en lo subsiguientes años. Las MIPYMES están catalogadas como empresa ya que cumplen con todos los requisitos y documentos y están en igualdad de condiciones a una persona jurídica por tanto no se debe excluir en la aplicación de los criterios diferenciales en el sistema de compras públicas y las entidades establecerán condiciones habilitantes que promuevan y faciliten

la participación en los procedimientos de selección competitivos, lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en: Ley 2069 de 2020 Según Decreto reglamentario 1860 de 2021 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", establece un marco regulatorio que propicia el emprendimiento, crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad…."

"…Se solicitad respetuosamente a la AEROCIVIL, que dé cumplimiento a lo estipulado en la Ley 2069 de 2020 su Decreto reglamentario 1860 de 2021 y sus articulados en donde se estipula el otorgar las mismas condiciones a las MIPYME en lo referente a procesos de contratación con entidades públicas y por tanto se nos otorgue el puntaje por emprendimiento y empresa de mujer, ya que nuestra oferta se presenta como una MIPYME, cumpliendo con todos los requisitos y documentos como cualquier empresa…"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En principio es importante informar al observante que el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 fue adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de Diciembre de 2021 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y el cual se encuentra vigente y fueron sus estipulaciones las tenidas en cuenta por la entidad a la hora de otorgar el puntaje de "Emprendimiento y empresa de mujeres".

Que así, mismo recalcar que dentro de las modificaciones introducidas por el Decreto 1860 de 2021 se encuentra la definición de los requisitos diferenciales y los puntajes adicionales para promover y facilitar el acceso de las Mipyme al sistema de compra pública, y de los emprendimientos y empresas de mujeres, pero que los mismos son independientes uno de otro, y así mismos las condiciones de acreditación tales calidades son diferentes en uno y otro caso.

De acuerdo a lo anterior, la entidad a través del comité evaluador designado para la evaluación de los diferentes requisitos habilitantes y criterios de evaluación y asignación de puntaje del presente proceso de selección (23000833-H4) se ciñó a lo establecido en el Numeral 4.4 del pliego de condiciones y a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 para la asignación del respectivo puntaje (emprendimiento y empresa de mujeres).

En el caso particular del proponente "IVAN PEÑA MONROY" este presenta propuesta dentro del proceso de selección en calidad de PERSONA NATURAL, de acuerdo a lo cual y según lo indica el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 para entenderse como emprendimientos y empresas de mujeres debía cumplir con la siguiente condición:

"(…) 3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

(…)" (Negrilla fuera de texto)

Circunstancia que no es cumplida por el oferente, pues si bien allega el Formato 12, lo registra frente a condiciones dispuestas para proponentes personas jurídicas, calidad en la que NO es presentada su propuesta.

En relación con todo lo anteriormente mencionado, es importante traer a colación lo señalado por Colombia Compra Eficiente en Concepto C-048 de 2023 en el cual precisa:

"(…) De igual forma, resulta relevante el análisis del numeral tercero del artículo antes citado, según el cual, tratándose de personas naturales, debe cumplirse con las siguientes condiciones para ser consideradas emprendimientos y empresas de mujeres y, en consecuencia, ser destinatarias de los criterios diferenciales de que trata el artículo 32 de la Ley de Emprendimiento: i) que la persona natural sea una mujer; ii) que haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, iii) que haya ejercido esas actividades durante al menos el último año anterior a la fecha del cierre del proceso de selección. Adicionalmente, la misma disposición señala que la acreditación de dichas circunstancias deberá realizarse mediante la copia de la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil". Negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto se mantiene la decisión de no otorgar el puntaje de emprendimiento y empresa de mujeres, pus el proponente que presenta propuesta en calidad de persona natural no es mujer, y aporta Formato No. 12A ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA) Opción 2, sin embargo, esta es una opción únicamente aplicable a personas jurídicas, y no para personas naturales.

OBSERVACIÓN VICMAR LTDA

Detalles de mensaje

Referencia interna:	23000833-H4 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	33400C1139 MANTENER LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DE EDIFICACIONES LADO TIERRA DEL AEROPUERTO AN
De:	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS VICMAR LTDA
Usuario:	VICTOR MANUEL RENGIFO RAMIREZ
Fecha:	7 horas de tiempo transcurrido *(1/08/2023 10:27:12 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5105602
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Asunto:	OBSERVACION AL INFORME PRELIMINAR

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observacion al informe de evaluacion.pdf	Observacion al informe de evaluacion.pdf	Detalle
Formato 12 Acreditacion emprendimiento de mujeres CCE-EICP-FM-127 SAMC Transporte Pso L.pdf	Formato 12 Acreditacion emprendimiento de mujeres CCE-EICP-FM-127 SAMC Transporte Pso L.pdf	Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

Cerrar

De acuerdo al informe de evaluación emitido por la entidad, en la evaluación preliminar formato 12 emprendimiento de mujeres, fue negado el puntaje (0.25) a la empresa que represento, por lo anterior solicito a la entidad:

-Los profesionales que son los encargados de realizar la evaluación de los procesos deben tener un concepto de igualdad al momento de calificar; lo anterior se argumenta ya que en unos procesos con la Unidad administrativa aeronáutica civil el puntaje ha sido asignado.

-Me permito resaltar que la firma que dirijo la persona de sexo masculina es el gerente, el resto de mi planta administrativa son mujeres, y así tenga vinculada solo una mujer cumplo con el 50%; el resto de mi personal todo es operativo ya que son labores de mantenimientos industriales y obras civiles (como se detalla en la planilla de seguridad social) y lo declaro bajo la gravedad del juramento.

-Solicito respeto al colocar en duda la composición administrativa de la empresa Vicmar Ltda, considero que somos transparentes al anexar todos los documentos que solicitan para acceder al puntaje de emprendimiento de mujeres.

-En la evaluación que emite la Ing. Alix juliana Londoño Ocampo, evaluador técnico en procesos anteriores nos sugirió que debíamos colocar las funciones por cargo, ahora en este proceso nos manifiesta que solo dos de las mujeres tienen más de un año y las demás no cumplen,

Como lo indica el párrafo de la última imagen: "Conforme a lo anterior, manifestamos bajo la gravedad del juramento que por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica han sido ejercidos por mujeres y estas han estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación en el mismo cargo u otro del mismo nivel"; si el pliego es de interpretación, no me dice que el empleado debe tener un año de antigüedad, o tener más de un año de vinculación, me expresa claramente de debe estar vinculado a la empresa en el ultimo año anterior al proceso, manifiesto: -dos de las mujeres vienen vinculadas a la empresa desde el año 2022, que es el año anterior al proceso. -dos de las mujeres vienen vinculadas a la empresa desde hace más de 5 años. -una se vinculo en este año 2023. Solicito a la entidad conceder el puntaje por emprendimiento de mujeres ya que CUMPLO A CABALIDAD Con lo exigido en la opción 2. Quedo atento, VICTOR MANUEL RENGIFO RAMIREZ Representante Legal CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS VICMAR LTDA

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Para iniciar, en relación con lo señalado por el observante respecto al concepto de igualdad al momento de calificar las propuestas presentadas en desarrollo de los procesos de selección de contratistas, se precisa que cada proceso de selección es particular y por lo tanto se rigen de manera particular, de acuerdo a lo señalado en su respectivo pliego de condiciones. En atención a lo expuesto, la entidad a través del comité evaluador designado para la evaluación de los diferentes requisitos habilitantes y criterios de evaluación y asignación de puntaje del presente proceso de selección (23000833-H4) se ciñó a lo establecido en el Numeral 4.4 del pliego de condiciones y a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 para la asignación del respectivo puntaje.

Ahora bien, en el caso particular de la propuesta presentada por usted oferente "CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS VICMAR LIMITADA" en el proceso ya referenciado, se evaluó la asignación del criterio "Emprendimiento y empresa de mujeres" acogiéndose a lo señalado en este y lo establecido en la normatividad vigente, verificando cada uno de los supuestos que en estos se señalan.

Se procedió a revisar el documento aportado en la oferta, archivo nombrado como "Formato 12 Acreditación emprendimiento" y sus respectivos soportes, en contraste con lo requerido por el numeral 4.4 del pliego de condiciones, donde se señala que "Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida (…)", siendo la documentación requerida la mencionada en el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, para la acreditación de las condiciones establecidas en este.

Una vez realizada la respectiva revisión de documentación aportada para optar por el puntaje se encontró que se allegó el Formato 12, en el cual señala la denominación de los cargos directivos que existen dentro de la persona jurídica, indicando 5 cargos del nivel directivo, los cuales correspondían todos 5 a mujeres, y además declararon bajo la gravedad de juramento que más del 50% de los cargos del nivel directivo correspondían a mujeres, cumpliéndose bajo el análisis de este comité evaluador con la primera de las condiciones del Numeral 4.4 que se refería a aportar el formato 12, en el cual se escogió la opción No. 2 para obtener el puntaje de emprendimiento de mujer. Sin embargo, el mismo numeral 4.4 señala que también se debía aportar la documentación requerida, documentación que es a la que se hace referencia en el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 en su numeral 2 donde se establece su forma de acreditación así:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.

(…)

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

(…)”

Es así, que se verifico igualmente los documentos soportes de la certificación encontrando que de las 5 mujeres señaladas por el proponente que ocupan cargos del nivel directivo, solo dos de ellas se encuentran vinculadas en el cargo de este nivel desde hace un año o más del año, y las tres mujeres restantes se encuentran vinculadas en el cargo hace menos de un año, no cumpliéndose con lo señalado en el mismo formato 12 cuando se establece en el párrafo siguiente al cuadro en el que se relacionan los cargos del nivel directivo, que “(…) estas han estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación en el mismos cargo u otro del mismo nivel”

En el siguiente cuadro señalamos de forma detallada la denominación de los cargos directivos que existen dentro de la persona jurídica, la identificación de las personas que ocuparon o ejercen los cargos del nivel directivo del Proponente y el tiempo de vinculación:

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo
DIRECTORA ADMINISTRATIVA	**María Elena Rengifo Ramírez**	10 AÑOS
GERENTE FINANCIERA	**Lesly Luz Brand** CC 66.966.698	1 AÑO
INGENIERA DE PROYECTOS	**Jholieth Andrea Rengifo** CC. 1.114.888.375	7 años
DIRECTORA DE GESTION HUMANA	**Norlin Maryuri Botina CC. 1.1130.618.772**	1 año
DIRECTOR SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SST	**Lina María Ramírez Rondón CC. 1.114.881.571**	4 Meses

En relación con todo lo anteriormente expuesto, es importante traer a colación lo señalado por Colombia Compra Eficiente en **Concepto C-048 de 2023** en el cual precisa:

"(…) En segundo lugar, no basta con que los cargos directivos en una sociedad sean mayoritariamente de mujeres para que sea considerada como un empresa o emprendimiento a los que se refiere la norma, sino que además es necesario que dicha vinculación mayoritaria de mujeres en los empleos del nivel directivo de la empresa se haya mantenido como mínimo durante el periodo de un año, contado a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. De esta manera, el criterio establecido en la norma para definir los emprendimientos y empresas de mujeres deja por fuera de dicha categoría a aquellas sociedades que, a pesar de contar con la participación mayoritaria de mujeres en el nivel directivo, no cuenten con el requerimiento del tiempo mínimo de un año". Negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto se mantiene la decisión de no otorgar el puntaje de emprendimiento y empresa de mujeres.

OBSERVACIÓN CONSTRUSERVICIOS SAS



Detalles de mensaje

Referencia interna:	23000833-H4 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	33400C1139 MANTENER LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DE EDIFICACIONES LADO TIERRA DEL AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO DE PASTO
De:	CONSTRUSERVICIOS SAS
Usuario:	CESAR CRUZ
Fecha:	11 horas de tiempo transcurrido *(1/08/2023 6:25:39 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5104367
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION

Anexos

Documento	Nombre del documento	
observaciones.pdf	observaciones.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

1. ***DOS GV****: Se solicita se retire el puntaje por EMPRENDIMIENTO DE MUJERES toda vez que NO CUMPLE con los requisitos para ellos consagrados en el decreto 1082 de 2015 numeral 2.2.1.2.4.2.14 en cuanto a la certificación de composición accionaria ya que el documento aportado para ello tiene fecha 30 de marzo de 2023, debiendo ser no mayor a 30 días anteriores al cierre del proceso; y tampoco está expedida bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO como lo consagra el mencionado decreto 1082 de 2015 numeral 2.2.1.2.4.2.14 en su PARAGRAFO:*

> PARÁGRAFO . Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad le aclara al observante que:

FORMATOS DE PLIEGO TIPO HACEN LAS VECES DE CERTIFICACION

https://colombiacompra.gov.co/content/consultas-frecuentes-documentos-tipo

Al respecto de la participación de la solicitud realizada en relación con el proponente “CONSORCIO DOS GV” referente al puntaje de “Emprendimiento y empresa de mujeres” establecido en el Numeral 5.1.3.1 del documento base de pliego de condiciones, se hace necesario precisar que el numeral en mención señala:

“4.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de

emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme". (Negrilla fuera de texto).

Es así que para obtener el puntaje en mención el proponente debe acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres de conformidad a lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.1.14, que a su vez establece respecto de la condición No. 1:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

(…)" (Negrilla fuera de texto).

Es así que el proponente "CONSROCIO DOS GV" allego el documento denominado "Formato 12 Acreditación emprendimiento y empresa de mujeres" en el cual a través del Formato 12 dispuesto en los pliegos tipo se acredita la condición de ser emprendimiento y empresa de mujer de GV INGENIERIA INTEGRAL SAS quien funge como uno de los integrantes del consorcio en mención, con participación en el mismo del 10% en la constitución del integrante plural, en el cual manifiestan que más del cincuenta por ciento 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres, y que dicha condición se ha mantenido a partir del 16 de Julio de 2015, cumpliéndose con la premisa de los establecido en el artículo antes mencionado.

En complemento de lo anterior, se manifiesta al observante que, en el caso de la condición No. 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, cuando se habla de la "certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador", en el caso de los procesos de selección adelantados a través de pliego tipo, la suscripción del FORMATO No. 12, corresponde a la certificación que señala la norma, como también lo ha indicado Colombia Compra Eficiente en conceptos como

el C–152 de 2023. Es así que, en el formato 12 se encuentra contenida la información requerida para acreditar la circunstancia objeto de puntuación, y este, en el caso del proponente observado, se presenta suscrito por el representante legal y revisor y/o contador, tal y como lo señala el compendio normativo, y con base en este documento se otorga el puntaje.

2. ***AC&G:*** *Se solicita se retire el puntaje por EMPRENDIMIENTO DE MUJERES toda vez que NO CUMPLE con los requisitos para ellos consagrados en el decreto 1082 de 2015 numeral 2.2.1.2.4.2.14 en cuanto a la certificación de composición accionaria ya que no la adjunta como lo consagra el mencionado decreto 1082 de 2015 pues solo menciona la participación de la mujer, pero no la DISTRIBUCION de la misma:*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad Luego de realizar la respectiva revisión y verificación del Proponente **ASESORIA CONSULTORIA & GESTION COLOMBIA S.A.S.,** en lo relacionado con el puntaje de Emprendimiento y Empresas de Mujeres precisa que se mantiene el puntaje otorgado toda vez que en el formato 12 allegado se señala la distribución de los derechos de la mujer en la sociedad encontrándose de manera taxativa que la participación de Rut María Alban Silva es del 62.5% en las acciones, con lo cual se cumple con la condición requerida para asignar el puntaje.

Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica	Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro
RUTH MARIA ALBAN SILVA CC. 34.531.378	62.5%

3. **SERVINING SAS:** Se solicita el RECHAZO de la oferta por la causal H ya que aporta la planilla de seguridad social 7888383419 para acreditar el pago del MES DE JUNIO, pero la impresión de la misma fue realizada el 23/05/15 11:40 lo cual es ilógico pues no pudo imprimirse esa fecha de mayo, también en la misma fecha y hora (23/05/15 11:40) fue descargada y paga la planilla 7880549296 la cual se pago ese mismo día para los aportes del

mes de ABRIL, seguidamente se aporta la planilla 7884663123 impresa el 23/06/22 4:00 PM y paga el mismo día para los aportes del MES DE MAYO. Es evidente la insistencia e información inexacta que señala la causal de rechazo H:

H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad Realiza la respectiva revisión de los documentos adjuntos del proponente **SERVICIOS INTEGRALES EN INGENIERIA FYM S.A.S,** en el desarrollo de las actuaciones desplegadas por esta entidad, tal y como se establece al respecto del principio de la buena fe, se presume esta de las actuaciones y documentos aportados de los proponentes, por lo que la entidad presume verdadero el documento aportado por el proponente observado, sin embargo en concordancia con lo expuesto se realizaron las consultas en el aplicativo https://servicios.adres.gov.co/R-Contributivo/Consultas-y-estadisticas/CONSULTA-AFILIADOS-COMPENSADOS, encontrándose las cotizaciones al sistema general de seguridad social del personal con el cual se acreditó la condición para obtener el puntaje respecto a Emprendimiento y Empresas de Mujeres.

También se le aclara al observante que la fecha de impresión del documento no determina que sea una información inexacta ya que es permitido los pagos anticipados.

Por lo anterior expuesto no se accede a la solicitud del observante.

Solicitamos que lo anteriormente indicado por usted se sirva demostrárlo ya que la entidad en el estudio realizado no encuentra la condición de falsedad de dicho docuemnto asi mismo ser realizo el pertinenete estudio sobre todos los documentos allegados por todos los proponenetes

Con todo si usted tiene conocimiento sobre la información de la inexactitud as la cual usted se refiere por favor sustentarla ante la enitdad… con el fin de tomar o no los correctivos a que halla lugar

4. **ARQUIND SAS:** Se solicita se retire el puntaje por EMPRENDIMIENTO DE MUJERES toda vez que NO CUMPLE con los requisitos para ellos consagrados en el decreto 1082 de 2015 numeral 2.2.1.2.4.2.14 en cuanto a la certificación de composición accionaria ya que el documento aportado para ello tiene fecha 02 de febrero de 2023, debiendo ser no mayor a 30 días anteriores al cierre del proceso; y tampoco está expedida bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO como lo consagra el mencionado decreto 1082 de 2015 numeral 2.2.1.2.4.2.14 en su PARAGRAFO:

PARÁGRAFO . Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

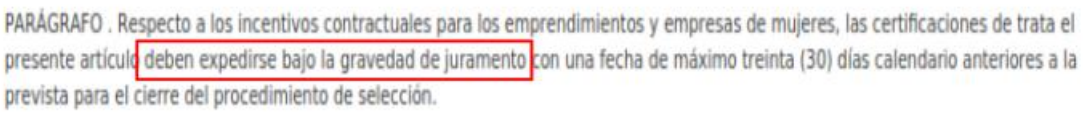
RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad luego de realizar nuevamente la respectiva revisión de los documentos adjuntos del

Proponente ARQUITECTURA INGENIERIA Y DESARROLLO S A S ARQUIND S A S, halla que el documento donde certifica Emprendimiento Mujer y Empresas de Mujeres, bajo la gravedad de juramento y especificando la composición accionaria **NO es el Formato 12** y en el **Documento Base o Documento Tipo CCE-EICP-GI-02 Menor Cuantia PSO-LT.docx** en el numeral 4.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES en el párrafo 2 se enuncia "…Para que el Proponente obtenga este puntaje debe **diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres** y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación…"

Por lo anterior expuesto se le retira el puntaje a ARQUITECTURA INGENIERIA Y DESARROLLO S A S ARQUIND S A S, por no adjuntar el formato 12 exactamente como la entidad subió el formato.

5. **ALVARO CALDERON TORO SAS:** Se solicita se retire el puntaje por EMPRENDIMIENTO DE MUJERES toda vez que NO CUMPLE con los requisitos para ellos consagrados en el decreto 1082 de 2015 numeral 2.2.1.2.4.2.14 en cuanto a las certificaciones laborales ya que NO están expedidas bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO como lo consagra el mencionado decreto 1082 de 2015 numeral 2.2.1.2.4.2.14 en su PARAGRAFO:


PARÁGRAFO . Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

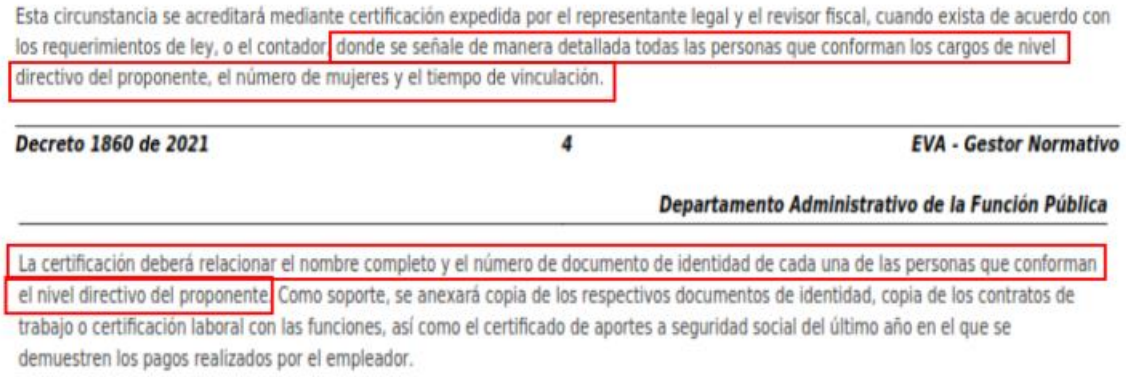
La certificación del aspecto que se acredita para la obtención del puntaje (Formato 12), en cuanto a las personas que conforman el cargo de nivel directivo se expide **bajo la gravedad de juramento tal como se puede evidenciar en el mismo**, los demás documentos son documentos que soportan ésta certificación, por lo tanto, se mantiene el puntaje asignado.

6. **VICMAR LTDA:** Se solicita se retire el puntaje por EMPRENDIMIENTO DE MUJERES toda vez que NO CUMPLE con los requisitos para ellos consagrados en el decreto 1082 de 2015 numeral 2.2.1.2.4.2.14 en cuanto a las certificaciones laborales ya que NO están expedidas bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO como lo consagra el mencionado decreto 1082 de 2015 numeral 2.2.1.2.4.2.14 en su PARAGRAFO, adicionalmente las planillas de seguridad social aportadas NO CUMPLEN el requisito pues solo se reportan los pagos a hasta el mes 04 de 2023 es decir ABRIL y deben ser del AÑO ANTERIOR AL CIERRE o sea del mes de JUNIO hacia atrás, por esta razón no se debe otorgar el puntaje.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad le aclara al observante que en el Documento adjunto **denominado 3.3 Evaluación Preliminar No.23000833 Emp Mujer AJL** al proponente **VICMAR LTDA** no se le otorgó el puntaje por EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES.

7. **CONSTRUCTORA A.H.A. SAS**: Se solicita se retire el puntaje por EMPRENDIMIENTO DE MUJERES toda vez que NO CUMPLE con los requisitos para ellos consagrados en el decreto 1082 de 2015 numeral 2.2.1.2.4.2.14 en cuanto a las certificaciones laborales ya que NO están expedidas bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO como lo consagra el mencionado decreto 1082 de 2015 numeral 2.2.1.2.4.2.14 en su PARAGRAFO, adicionalmente el formato 12A NO CUMPLE el requisito pues solo se reporta la persona mujer del cargo directivo pero el decreto consiga que se deben relacionar todos los cargos directivos y su distribución:



Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

Decreto 1860 de 2021 **4** **EVA - Gestor Normativo**

Departamento Administrativo de la Función Pública

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El observante solicita retirar el puntaje por "EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER" del proponente "CONSTRUCTORA A.H.A SAS" indicando que el proponente no cumple con los requisitos para ello consagrados en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.2.14, porque las certificaciones laborales no estaban expedidas bajo la gravedad de juramento y en el formato solo se reporta la persona la persona mujer del cargo directivo pero el decreto consigna que debe relacionar todos los cargos, situación frente a los cual la entidad realiza las siguientes precisiones:

El Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, establece:

"*ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.*

(…)

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En

este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

(…)

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección." (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo a lo señalado en el artículo antes citado y lo establecido en el pliego de condiciones, se dispuso la revisión de la propuesta objeto de observación ciñéndose a lo establecido en estos para la asignación del respectivo puntaje.

Ahora bien, en el caso particular de la propuesta presenta por el oferente "CONSTRUCTORA A.H.A SAS" en el proceso (23000332), se evaluó la asignación del criterio "Emprendimiento y empresa de mujeres verificando cada uno de los supuestos que para el efecto se señalan, así se procedió a revisar el documento aportado en la oferta, archivo nombrado como "Formato 12 Acreditación emprendimiento" y sus respectivos soportes, otorgándose el puntaje con base en la condición No. 2, es decir, cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

En este orden de ideas es menester precisar que cuando se habla de los documento que se deben expedir bajo la gravedad de juramento, tal y como se puede ver en la norma subrayada se hace referencia a las certificaciones suscritas por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo, condición con la que cumplió el proponente en mención al declarar bajo la gravedad de juramento las personas que conforman los cargos de nivel directivo en el Formato 12A; en lo que concierte a los demás documentos como las cedulas, las certificaciones laborales o contratos de trabajo y certificados de aportes a seguridad social estos son los documentos que acompañan la certificación que como ya se mencionó si se realizó bajo la gravedad de juramento, como se puede ver en la imagen siguiente:

[Opción 2. Incorporar si por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica son ejercidos por mujeres y estas han estado vinculadas laboralmente durante al menos el último año.]

En el siguiente cuadro señalamos de forma detallada la denominación de los cargos directivos que existen dentro de la persona jurídica, la identificación de las personas que ocuparon o ejercen los cargos del nivel directivo del Proponente y el tiempo de vinculación:

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo
Gerente general/ Representante Legal	AMPARO HERNANDEZ AYURE C.C. 41.655.401 de Bogotá	27 AÑOS

Conforme a lo anterior manifestamos bajo la gravedad del juramento que por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica han sido ejercidos por mujeres y estas han estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año

En lo que respecta a lo señalado frente a la relación de los cargos directivos, se aclara que la condición con base en la cual se otorgó el puntaje, se verifico de acuerdo a la información incluida en la certificación realizada por el proponente mediante la suscripción del formato 12, de la cual se presume la buena, pues como se indicó anteriormente esta se presenta bajo la gravedad de juramento y en ella se señala "*de forma detallada la denominación de los cargos directivos que existen dentro de la persona jurídica, la identificación de las personas que ocuparon o ejercen los cargos del nivel directivo y el tiempo de vinculación*":

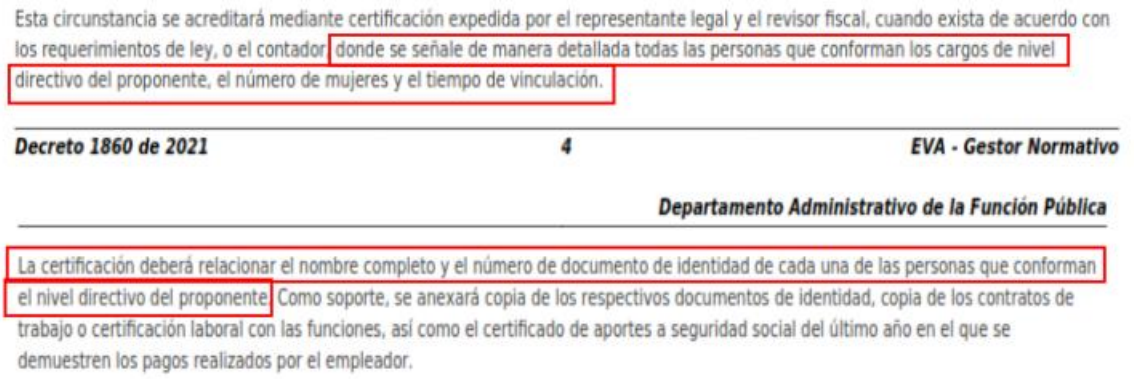
[Opción 2. Incorporar si por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica son ejercidos por mujeres y estas han estado vinculadas laboralmente durante al menos el último año.]

En el siguiente cuadro señalamos de forma detallada la denominación de los cargos directivos que existen dentro de la persona jurídica, la identificación de las personas que ocuparon o ejercen los cargos del nivel directivo del Proponente y el tiempo de vinculación:

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo
Gerente general/ Representante Legal	AMPARO HERNANDEZ AYURE C.C. 41.655.401 de Bogotá	27 AÑOS

Por lo expuesto se mantiene el puntaje otorgado al proponente "CONSTRUCTORA A.H.A SAS".

8. **IPEMO:** Se solicita se retire el puntaje por EMPRENDIMIENTO DE MUJERES toda vez que NO CUMPLE con los requisitos para ellos consagrados en el decreto 1082 de 2015 numeral 2.2.1.2.4.2.14 en cuanto a las certificaciones laborales ya que NO están expedidas bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO como lo consagra el mencionado decreto 1082 de 2015 numeral 2.2.1.2.4.2.14 en su PARAGRAFO, adicionalmente el formato 12A NO CUMPLE el requisito pues solo se reporta la persona mujer del cargo directivo pero el decreto consiga que se deben relacionar todos los cargos directivos y su distribución:



Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

Decreto 1860 de 2021 ***4*** ***EVA - Gestor Normativo***

Departamento Administrativo de la Función Pública

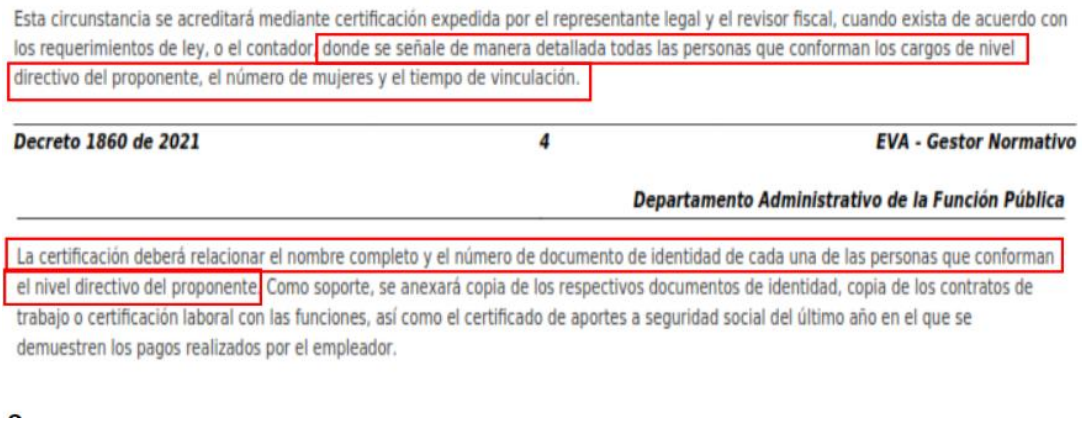
La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Inicialmente se manifiesta que el observante señala la observación 8 respecto a IPEMO, deduciéndose que lo realizar con relación al proponente IVAN PEÑA MONROY.

El observante solicita retirar el puntaje por “EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER” del proponente “IVAN PEÑA MONROY” indicando que el proponente no cumple con los requisitos para ello consagrados en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.2.14, porque las certificaciones laborales no estaban expedidas bajo la gravedad de juramento y en el formato solo se reporta la persona la persona mujer del cargo directivo pero el decreto consigna que debe relacionar todos los cargos, situación frente a los cual se le precisa al observante que a esta propuesta no había sido objeto de puntuación por la situación explicada en el informe de evaluación **denominado 3.3 Evaluación Preliminar No.23000833 Emp Mujer AJL** de este criterio, esto es porque el proponente aporta Formato No. 12A ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA) Opción 2, sin embargo, esta es una opción únicamente aplicable a personas jurídicas y el proponente IVAN PEÑA MONROY presenta propuesta en calidad de persona natural.

9. **DICOIN INGENIEROS SAS:** Se solicita se retire el puntaje por EMPRENDIMIENTO DE MUJERES toda vez que NO CUMPLE con los requisitos para ellos consagrados en el decreto 1082 de 2015 numeral 2.2.1.2.4.2.14 en cuanto a las certificaciones laborales ya que NO están expedidas bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO como lo consagra el mencionado decreto 1082 de 2015 numeral 2.2.1.2.4.2.14 en su PARAGRAFO, adicionalmente LA CERTIFICACION de emprendimiento de mujeres no está suscrita bajo la gravedad de juramento y tampoco tiene fecha de expedición.



Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

Decreto 1860 de 2021 ***4*** ***EVA - Gestor Normativo***

Departamento Administrativo de la Función Pública

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La certificación del aspecto que se acredita para la obtención del puntaje (Formato 12), en cuanto a las personas que conforman el cargo de nivel directivo se expide **bajo la gravedad de juramento tal como se puede evidenciar en el mismo**, los demás documentos son documentos que soportan ésta certificación, por lo tanto, se mantiene el puntaje asignado.

10. **LOGIA 3:** Se solicita se retire el puntaje por EMPRENDIMIENTO DE MUJERES toda vez que NO CUMPLE con los requisitos para ellos consagrados en el decreto 1082 de 2015 numeral 2.2.1.2.4.2.14 en cuanto a que la fecha de la certificación de la composición accionaria es superior a los 30 anteriores al cierre del proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad le aclara al observante que:

FORMATOS DE PLIEGO TIPO HACEN LAS VECES DE CERTIFICACION

https://colombiacompra.gov.co/content/consultas-frecuentes-documentos-tipo

Al respecto de la participación de la solicitud realizada en relación con el proponente “2.33. LOGIA 3 ASOCIADOS SAS” referente al puntaje de “Emprendimiento y empresa de mujeres” establecido en el Numeral 5.1.3.1 del documento base de pliego de condiciones, se hace necesario precisar que el numeral en mención señala:
“4.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES
La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar

esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme". (Negrilla fuera de texto).

Es así que para obtener el puntaje en mención el proponente debe acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres de conformidad a lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.1.14, que a su vez establece respecto de la condición No. 1:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

(…)" (Negrilla fuera de texto).

Es así que el proponente "LOGIA 3 ASOCIADOS SAS" allego el documento denominado "Formato 12 Acreditación emprendimiento y empresa de mujeres" en el cual a través del Formato 12 dispuesto en los pliegos tipo se acredita la condición de ser emprendimiento y empresa de mujer de 2.33. LOGIA 3 ASOCIADOS SAS quien funge como persona jurídica Nacional, en el cual manifiestan que más del cincuenta por ciento 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres, y que dicha condición se ha mantenido a partir del 02 de Diciembre de 2019, cumpliéndose con la premisa de los establecido en el artículo antes mencionado.

En complemento de lo anterior, se manifiesta al observante que, en el caso de la condición No. 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, cuando se habla de la "certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador", en el caso de los procesos de selección adelantados a través de pliego tipo, la suscripción del FORMATO No. 12, corresponde a la certificación que señala la norma, como también lo ha indicado Colombia Compra Eficiente en conceptos como el C–152 de 2023. Es así que, en el formato 12 se encuentra contenida la información requerida para acreditar la circunstancia objeto de puntuación, y este, en el caso del proponente observado, se presenta suscrito por el representante legal y revisor y/o contador, tal y como lo señala el compendio normativo, y con base en este documento se otorga el puntaje.

11. **RHD CONSTRUCCIONES LTDA:** Se solicita se retire el puntaje por EMPRENDIMIENTO DE MUJERES toda vez que NO CUMPLE con los requisitos para ellos consagrados en el decreto 1082 de 2015 numeral 2.2.1.2.4.2.14 en cuanto a que el formato 12A no diligencio el documento de identidad de las personas relacionadas y tampoco adjunta la totalidad de las personas de

cargos directivos ni su relación por lo cual no se puede determinar cuánto porcentaje son las mujeres que acredita.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De conformidad con el formato dispuesto por la entidad para la acreditación del puntaje de emprendimiento de empresas de mujeres se debía establecer en la columna número 2 de la opción 2 tanto el nombre completo como el número de identificación de las personas que ocuparon el cargo, y teniendo en cuenta observado solo menciono el nombre de las mismas y no el número de identificación, se procede a retirar los puntos por no cumplir de manera taxativa con lo señalado en el Formato 12.

12. **SIRIUS INGENIERA SAS:** Se solicita se retire el puntaje por EMPRENDIMIENTO DE MUJERES toda vez que NO CUMPLE con los requisitos para ellos consagrados en el decreto 1082 de 2015 numeral 2.2.1.2.4.2.14 en cuanto a que el formato 12A no diligencio el documento de identidad de la persona relacionada.

Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica	Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro
NURY LILIANA BARRERA GARZON	100%

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De conformidad con el formato dispuesto por la entidad para la acreditación del puntaje de emprendimiento de empresas de mujeres se debía establecer en la columna número 1 de la opción 1 tanto el nombre completo como el número de identificación de las mujeres que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica, y teniendo en cuenta lo observado solo menciono de la mujer el nombre completo y no el número de identificación, se procede a retirar los puntos por no cumplir de manera taxativa con lo señalado en el Formato 12.

ALIX JULIANA LONDOÑO OCAMPO
Evaluador Técnico
Ing. c. Aeronáutica Regional Occidente